

# El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXII

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Pablo Flórez, 17.—LEÓN  
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 3 de julio de 1924

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Un año diez ptas., semestre cinco y trimestre tres  
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.130

## Importantísimo

En nuestro número anterior hemos publicado la Real orden de 12 de los corrientes que aparece en la *Gaceta* del 24 con las nuevas instrucciones para solicitar traslado voluntario, y recomendamos a nuestros lectores, que para evitarse perjuicios al formular sus peticiones procuren tener en cuenta lo siguiente:

Que el plazo de un mes para solicitar termina el VENTICUATRO DE JULIO ACTUAL, pero no deben esperar a formular las peticiones los últimos días por si la Sección tuviese que devolver alguna petición a los interesados por falta de datos o por alguna otra causa.

Que las relaciones de destino tienen que extenderse forzosamente en el «modelo oficial impreso» (que aparece en la *Gaceta*) en papel del mismo color que las fichas, reintegrando uno de los ejemplares con póliza de una peseta y los otros dos ejemplares con pólizas de diez céntimos.

Es indispensable llenar con claridad todos los huecos de las relaciones y fichas, menos las casillas de observaciones de ambas que corresponde a la Sección.

En las fichas tendrán nuestros compañeros especial cuidado de consignar todos los datos, pues está encomendado a las Secciones reseñar en las mismas el número que corresponda a cada Ayuntamiento y si se trata de un anejo y el maestro no consigna el Ayuntamiento a que pertenece, será devuelta la ficha, entorpecerá el servicio y se expondrá al perjuicio consiguiente.

## CONVOCATORIA

Se ruega a todos los maestros del partido de La Vecilla, asociados y no asociados, que el próximo domingo 6 de julio, acudan a la reunión, que presidida por el Sr. Delegado Gubernativo, tendrá lugar en el sitio y a la hora de costumbre.

Los asuntos a tratar son tan importantes para la Asociación, que de ellos depende la vitalidad de la misma en lo sucesivo. Por eso se espera la mayor puntualidad en la asistencia personal de los maestros interesados.

UN COMPAÑERO

Se liquidan

Pizarrines

a 1'75

una partida de cajas de naturales muy buenos pesetas la caja

Se presurará a adquirirlos en la Imprenta y Librería Religiosa Zapatería, 1, y Revilla, 2.—LEÓN

## Cumpliendo un deber

Para mis superiores, compañeros y prensa leonesa en general, un reverente y fraternal saludo. Al dictado de los primeros, saturado siempre de altos consejos, alientos y esperanzas, someto gustoso y subordinado todos mis actos oficiales, poniéndome a sus órdenes con entera fidelidad. Con los segundos, empiezo desde hoy a luchar por el engrandecimiento de esta tierra, muy semejante en hechura a la región de Pelayo, en la que perdí mis años mozos. Unido a mis compañeros por sublimes lazos de confraternidad profesional, quiero sumar a sus fuerzas mi modesta colaboración en aras del gran santuario de la escuela, dispuesto desde esta pequeña y árida meseta a defender con alto espíritu de sacrificio todo aquello que al niño, a la escuela y al maestro se refiera...

Para la tercera, mi profunda admiración y vida próspera, para continuar con gallardía admirable, la santa y noble tarea en pro de la cultura del pueblo, cuestión primordial de nuestra amada patria.

NICOLÁS QUIROGA RIESCO  
Casares de Arbás, 10-6-1924.

## Asociación de maestros del partido de Riaño

Sesión general ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1924.

En la sesión celebrada por esta Asociación en este día, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Nombrar presidente honorario de esta Asociación al dignísimo Sr. Delegado gubernativo del partido, D. Alejandro Zamarro, quien presidiendo esta sesión, manifestó serle muy grato verse entre un centenar de maestros y que le era muy honroso considerarse como uno de la clase, cuya expresión mereció fuertes aplausos de todos, prometiendo velar por los derechos y prestigio del Magisterio que sabrá formar honrados ciudadanos para engrandecer a nuestra Patria.

2.º Leída el acta de la sesión anterior y las cuentas de 1923, presentadas por la señora tesorera, fueron aprobadas por unanimidad.

3.º Ver con agrado y aceptar la creación de la «Liga de Defensa del Magisterio» de la provincia, habiéndose nombra-

do una Comisión para que redacte y proponga en la primera sesión las bases para su funcionamiento.

4.º Pedir que se anule la Real orden que obliga a facilitar material a todos los niños, mientras no se aumente la consignación para ello.

5.º Insistir en que comiencen las vacaciones caniculares en 1.º de julio, durando hasta 1.º de septiembre, por los fuertes calores de la estación, por ser la época general de la recolección y porque en los pueblos, siendo casi todos labradores, es nula la asistencia a las escuelas.

6.º Se acordó conste en acta el sentimiento de todos los reunidos por la defunción de D.ª Lorenza Alvarez, maestra que fué de Vegacerneja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

El secretario, *Jenaro Herrero*.  
V.º B.º.—El presidente, *Fernando Muñiz*.

## OFICIAL

21 de junio de 1924. (*Gaceta* del 24).—Real decreto reorganizando los servicios centrales y provinciales de Hacienda y disolviendo la Junta de Derechos pasivos del Magisterio:

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los decretos sometidos por el Directorio militar a la firma de V. M. reorganizando y refundiendo en un solo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública los servicios encomendados al Tribunal de Cuentas del Reino, a la Intervención general de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y a la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y creando los Tribunales económico-administrativos del ramo de Hacienda, a la vez que se da nuevo nombre y organización al actual Tribunal gubernativo de dicho Ministerio exigen como complemento indispensable llevar a la organización económica central y provincial las modificaciones necesarias para adaptar aquélla al nuevo régimen establecidos por los mencionados Decretos.

La creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, encargado de una función de cuyo ejercicio espera el Gobierno grandes beneficios para el Tesoro, por la ampliación a todos los Departamentos Ministeriales de la previa fiscalización de los acuerdos que se adopten para la realización de los gastos públicos, función que antes se ejercía, con la sola excepción de los gastos de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, cuando ya era inevitable el daño causado, toda vez que no podía excusarse el cumplimiento

de las órdenes ministeriales, una vez reiteradas por las autoridades que las dictó, hace necesario reorganizar en el Ministerio de Hacienda las funciones que en materia de Contabilidad estaban atribuidas a la suprimida Intervención general de dicho Ministerio.

Por las razones que luego se expondrán, se ha preferido, mejor que crear un nuevo centro directivo, encomendar dichas funciones a la actual Dirección general del Tesoro, que pasará a denominarse Dirección general de Tesorería y Contabilidad y que, además de las funciones que hasta hoy le están encomendadas, tendrá las de formar los proyectos de leyes de Presupuestos generales, examinar y ajustar las cuentas parciales que rindan las oficinas provinciales y la formación de la cuenta general. Para la debida correspondencia de la organización provincial con las modificaciones introducidas en la Administración central mediante la creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, los actuales servicios a cargo de las Intervenciones provinciales de Hacienda se desdoblaron en dos grupos: el servicio de Contabilidad, que pasa a cargo de las actuales Tesorerías de Hacienda, que se llamarán en lo sucesivo Tesorerías-Contadurías y el servicio propiamente interventor y fiscal, que será en lo sucesivo el único atribuido a las Intervenciones provinciales de Hacienda, teniendo el jefe de las mismas el carácter de delegado del presidente de dicho Tribunal, interventor general de la Administración del Estado.

La creación de los Tribunales económico-administrativos provinciales y la nueva organización que se ha dado al actual Tribunal Gubernativo Central dotando a todos ellos de Secretaría propia, encargada de tramitar todas las reclamaciones que se susciten contra los actos de gestión, permite, sin duda alguna, refundir en menor número de Centros y Dependencias centrales y provinciales los que actualmente existen, toda vez que dichos Centros y Dependencias han de quedar, como consecuencia de tal reforma, desahogados de todo el servicio de reclamaciones y pueden, por lo tanto, asumir las funciones gestoras de mayor número de conceptos.

Por estas razones, el Directorio militar estima que en la organización económica central pueden refundirse en un solo Centro la Dirección general de Propiedades e Impuestos y la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

Eliminada de la actual Dirección general del Tesoro, como de todos los demás Centros directivos, la tramitación de las reclamaciones, es perfectamente factible que dicho Centro asuma los servicios de Contabilidad de la Intervención general de la Administración del Estado, que ha quedado suprimida por pasar todas las funciones interventoras y fiscales al nuevo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública, evitándose con ello el

mayor gasto que representaría la creación de un Centro directivo más.

Como ninguna razón existe para mantener el Centro directivo creado en el año 1917 con la denominación de Inspección general de Hacienda, desde el momento en que los actos inspectores, no solo no pueden separarse de los de gestión, sino que constituyen los más importantes de ésta, se ha estimado conveniente suprimir dicho Centro, encargando de las funciones inspectoras a cada uno de los Centros directivos del Ministerio, por lo que se retiere a los servicios y a los tributos que respectivamente le están encomendados, con lo que necesariamente han de obtenerse las ventajas consiguientes a la unidad de mando y a la armónica apreciación de conjunto de cada uno de los ramos de la Hacienda, que así quedarán concentrados en una sola mano y sometidos a una iniciativa y dirección únicas.

Con objeto de establecer la debida proporcionalidad en el recargo de trabajo que, por consecuencia de la presente reforma, han de sufrir los distintos organismos de la Administración central, así como también con el fin de agrupar en un solo Centro directivo todos los servicios de naturaleza análoga, se transfieren a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad aquellos asuntos afectos hasta ahora a la Subsecretaría del Ministerio, que por referirse a la liquidación de débitos y créditos, anticipos reintegrables y auxilios concedidos a las industrias, tienen su emplazamiento más adecuado en el expresado Centro directivo.

Por las mismas razones de afinidad en los servicios se han transferido a la Dirección general de la Deuda los de Beneficencia y reconocimiento y clasificación de obligaciones procedentes de Ultramar, que hasta ahora radicaban en la Subsecretaría del Ministerio, así como también los asuntos que se hallan encomendados a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, que estaba afecto al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que se suprime, teniendo en cuenta que, desde el momento en que se nutren los fondos de dicha Junta con recursos del Estado, a la vez que con los descuentos que sufre en sus haberes el personal del Magisterio, y se halla servida por funcionarios del Estado, se trata de un asunto que cae de lleno dentro de lo especial competencia de la Dirección general de la Deuda y a ésta debe ser atribuido, obteniéndose, además, con dicha supresión, una economía para el Estado.

Para establecer la debida correspondencia entre la organización económica central que se deja mencionada y la provincial, se refunden las actuales administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas arrendadas, pasando a denominarse la nueva dependencia que ha de asumir sus servicios Administración de Rentas públicas, en armonía con la denominación del Centro de que habrá de depender; se refunden así-

**Magisterio Nacional de Primera Enseñanza**

Lugar para la póliza de una peseta con arreglo al Timbre.

PETICIÓN DE DESTINOS que formula por el ..... (3) turno del art. 75 del Estatuto general del Magisterio.

Don ..... (4) con arreglo a las siguientes circunstancias:

Localidad de su residencia .....  
 Destino que desempeña .....  
 Fecha de su posesión en la localidad .....  
 Categoría ..... Fecha de posesión en la Escuela actual .....

LOCALIDADES (5)	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	DESTINOS (6)	OBSERVACIONES

- (1) Se consignará el primero o segundo, según corresponda.
- (2) El general del último folleto aprobado.
- (3) El que corresponda.
- (4) Nombres y apellidos.
- (5) La designación en la misma forma que tenga en el Nomenclátor estadístico oficial.
- (6) Los destinos se expresarán: «Regencia», «Dirección graduada», «Unitaria», «Sección», «Párvulos», «Mixta», «Auxiliaria», «Auxiliaria desdoblada».

(DORSO DE LA RELACIÓN DE DESTINOS)

--	--	--	--	--

Fecha .....  
 Firma del Maestro,

El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reúne las condiciones señaladas en los artículos ..... del Estatuto general del Magisterio para obtener destino, y que los datos consignados en esta relación y fichas complementarias están conformes con los antecedentes que obra en esta Sección.

..... a ..... de ..... de .....  
 (Firma y sello.)

mismo en las Tesorerías de Hacienda, que pasarán a llamarse Tesorerías-Contadurías, los servicios de dichas Secretarías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda y se encomiendan para lo sucesivo a las Intervenciones de Hacienda únicamente los servicios que hasta ahora venían a cargo de la Sección fiscal de las mismas.

Tales son, Señor, las razones por las que el presidente del Directorio militar, de acuerdo con este, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de junio de 1924.—  
 SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,

**REAL DECRETO**

A propuesta del jefe de Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con este,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los organismos centrales del Ministerio de Hacienda serán en lo sucesivo, los siguientes:

- 1.º La subsecretaría del Ministerio.
- 2.º El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 3.º La Dirección general de Rentas p.úblicas.
- 4.º La Dirección general de Aduanas.
- 5.º La Dirección general de Tesorería y Contabilidad.
- 6.º La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.
- 7.º La Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- 8.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.
- 9.º El consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arra-yanes.
10. La Tesorería-Contaduría Central.
11. La Caja general de Depósitos
12. Las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 2.º Con objeto de adaptar la actual división de los servicios del Ministerio de Hacienda a la que se establece en el artículo precedente, se refundirán en un solo Centro los tres que actualmente se denominan Dirección general de Contribuciones, Dirección general de Propiedades e Impuestos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

El nuevo Centro, que se denominará Dirección general de Rentas p.úblicas, asumirá los servicios que a los tres que en él se refunden atribuye el Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública de 13 de octubre de 1903 y las disposiciones modificativas y complementarias del mismo.

El nuevo Centro que se crea por el presente Decreto con la denominación de Dirección general de Tesorería y Contabilidad asumirá las atribuciones encomendadas a la actual Dirección general del Tesoro público por el mencionado Reglamento y demás disposiciones legales juntamente con los siguientes servicios.

- 1.º Formar los Presupuestos generales definitivos que el Gobierno ha de someter a las Cortes.
- 3.º Dirigir y resumir todas las operaciones de cuenta y razón, mediante la formación de las cuentas parciales que deben rendir los encargados de la gestión en el Ministerio de Hacienda.
- 4.º Examinar y reparar las cuentas que rindan las oficinas de Hacienda en cumplimiento de la Instrucción general de Contabilidad.

5.º Preparar y tramitar, para la resolución del Ministerio de Hacienda, los expedientes en que se solicite la transferencia de crédito, la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos, y la autorización para hacer uso de créditos ampliables.

Pasarán, además, a formar parte de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad los siguientes asuntos que actualmente se hallan a cargo de la Subsecretaría del Ministerio:

- Liquidación de débitos y créditos de Ayuntamientos y Diputaciones.
- Anticipos reintegrables a los cosecheros de naranjas.
- Expedientes de protección a las industrias y aplicación de la ley de 2 de marzo de 1917.

Art. 3.º En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se refundirán en sus actuales Tesorerías, que pesarán a denominarse Tesorerías-Contadurías, los servicios propios de aquéllas y los de la Sección de Contabilidad de sus actuales Intervenciones, quedando encomendadas a estas últimas únicamente las funciones fiscales por delegación del presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, interventor general de la Administración del Estado.

Asimismo pasarán a depender de dicho presidente, interventor general las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 4.º El actual Centro, denominado Inspección general de Hacienda, queda suprimido. Sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Ministerio de Hacienda las funciones inspectoras, tanto de

los servicios como de los tributos determinados en el Reglamento de 13 de octubre de 1903, que regula la Inspección de Hacienda pública, y en las disposiciones modificaciones y complementarias del mismo, serán asumidas por los Centros directivos del ministerio de Hacienda por lo que se refiere a los servicios y conceptos tributarios que, respectivamente, le están encomendados.

Esta modificación en el emplazamiento de la Inspección de Hacienda no afecta en nada a la organización y atribuciones de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y la defraudación, las cuales subsistirán en su integridad, rigiéndose por las disposiciones que actualmente las regulan.

Los resúmenes quincenales de recaudación que se hallaban a cargo de una de las Secciones de la suprimida Inspección general, continuarán confeccionándose y publicándose, con arreglo a las Reales órdenes de 6 de julio y 9 de agosto de 1904, por el N.º goviado de la Subsecretaría del Ministerio al que se asigne este servicio.

Se declaran disueltas la Junta clasificadora de las Obligaciones de Ultramar, que se halla afectada a la Subsecretaría del Ministerio, y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, que lo está al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, transfiriéndose asimismo los asuntos a cargo de ambas juntas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y asumiendo el director de la misma las facultades que a la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar corresponden, y al ministro de Hacienda y dicho director general las atribuciones que al ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes y a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario se hallan respectivamente conferidas por la ley de 27 de junio de 1918.

Art. 5.º La dependencia central del Ministerio de Hacienda, denominada Tesorería Contaduría Central asumirá, además de los servicios actualmente encomendados a aquélla los de Contabilidad del Tesoro que ahora se hallen a cargo de la Intervención Central. En su consecuencia los servicios de la Tesorería-Contaduría Central serán las operaciones del Tesoro y los pagos e ingresos con cargo al presupuesto y a la Caja de Depósitos.

Art. 6.º La Intervención Central quedará suprimida como tal dependencia aparte, y los servicios de Caja de Depósitos que aquélla viene realizando serán encomendados a la nueva dependencia que se crea con la denominación de Caja general de Depósitos, la cual quedará constituida como establecimiento independiente a cargo del Consejo a que por ley se halla encomendada su administración y continuará rigiéndose por sus leyes y Reglamentos orgánicos, sin otro lazo de unión con el Tesoro que la cuenta llamada de Suplementos, en la cual se abonan a dicha Caja los fondos sobrantes que ésta ingresa en el Erario público y con cargo a la cual se facilita éste fondos a la Caja cuando los necesita. Las sucursales de la Caja de Depósitos estarán a cargo de las Tesorerías-Contadurías provinciales de Hacienda.

Art. 7.º En los organismos y dependencias provinciales del Ministerio de Hacienda se introducirán las siguientes modificaciones: bajo la denominación de Administración de

Rentas públicas se refundirán las actuales Administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas Arrendadas, pasando a depender del Centro directivo del mismo nombre.

En las actuales Tesorerías de Hacienda, que pasarán a llamarse Tesorerías-Contadurías, se refundirán los servicios de dichas Tesorerías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda.

Las actuales Intervenciones de Hacienda asumirán en lo sucesivo únicamente los servicios que hasta ahora han venido encomendados a la Sección fiscal de las mismas, y pasarán a depender directamente del presidente del Tribunal Supremo de Hacienda pública, interventor general de la Administración del Estado.

Los servicios provinciales de Inspección de Hacienda continuarán realizándose, como actualmente, a las inmediatas órdenes de los delegados de Hacienda.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones que se susciten contra los actos de la Administración provincial, funcionarán los Tribunales económico-administrativos provinciales en la forma y con la organización regulados en el Real decreto de 16 de junio corriente. (Gaceta del 17).

Art. 8.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se procederá, en término de tres meses, a formular los cuadros de servicios de todos los Centros y Dependencias provinciales del ramo de Hacienda, elevándolo, para su aprobación, a la Presidencia del Directorio militar.

Para la formación de dichos cuadros de servicios se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas en la organización central y provincial por el presente Decreto, y sin que influya para nada en unos y otras al número de funcionarios actualmente adscritos a la Administración económica central y a la provincial, se fijará para cada servicio el número estrictamente preciso de funcionarios y se simplificará la organización de aquéllos en la mayor medida posible, ateniéndose siempre a las exigencias de los Reglamentos y disposiciones vigentes y a la debida garantía de los intereses del Estado.

Art. 9.º Las Jefaturas, tanto de las Tesorerías-Contadurías afectas a los servicios centrales como a los provinciales, podrán encomendarse indistintamente a funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o del Pericial de Contabilidad, según se estime más conveniente a las necesidades del servicio.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Sin perjuicio de que por la Subsecretaría de Hacienda se formulen los nuevos cuadros de servicios a que se refiere el artículo 4.º del presente Decreto, los preceptos de éste entrarán en vigor en 1.º de julio próximo, haciéndose provisionalmente los acoplamientos de servicios y del personal que actualmente los desempeña a la nueva organización establecida en el mismo, hasta que formulados los cuadros de servicios a que se deja hecha referencia, se implante aquella organización con carácter definitivo.

En los próximos presupuestos generales del Estado se darán de baja los créditos correspondientes a los cargos y servicios que por el presente Decreto se suprimen, aplicando el importe de dichas bajas en la medida que sea procedente a dotar los cargos y servicios que en este Decreto se crean.

2.º El personal administrativo o auxiliar actualmente afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, pasará desde la fecha de la vigencia del presente Decreto a depender de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, continuando su dotación consignada en el Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, y proveyéndose en lo sucesivo las vacantes que en dicho personal se produzcan en individuos del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de los Cuerpos pericial o auxiliar de la Contabilidad del Estado, según su especial competencia para el desempeño de los servicios que hayan de ponerse a su cargo.

3.º Asimismo pasará a depender de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el personal ajeno al Ministerio de Hacienda, actualmente afecto a la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar.

4.º La plantilla global del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública será, a partir de 1.º de julio próximo, la que se expresa a continuación de este Real decreto.

El subsecretario del Ministerio de Hacienda someterá con toda urgencia a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, la plantilla detallada de los Centros y Dependencias que abarca la plantilla global citada anteriormente, en cuyo detalle se especificará el número y categoría de los funcionarios.

Dado en Palacio a veintinueve de junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

A TODOS LOS CIUDADANOS  
LES INTERESA CONOCER  
EL NUEVO

## Estatuto Municipal

Se venden ejemplares del mismo a 3 pesetas (por correo, contra 370 en sellos) en la IMPRENTA Y LIBRERÍA RELIGIOSA, ZAPATERÍA 1 y REVILLA 2, LEÓN, donde también está a la venta la «Novísima Ley de Quintas, a 2 pesetas (por correo 225).

## Inspección de primera enseñanza ZONA 5.ª

Enumeración de los actos organizados con motivo del Cursillo de lecciones prácticas y conferencias, que tendrá lugar en Ponferrada, del 13 al 20 del actual:

Día 13.—Sesión inaugural, que constará de los siguientes partes:

1.º Exposición del objeto del Cursillo, por el inspector de la zona.

2.º Contestación por D. Juan de la Lama, maestro de Ponferrada.

3.º Discurso por D. Ignacio García, inspector jefe de la provincia.

Lunes 14.—Por la mañana.—«Metodología de la enseñanza de la lengua castellana» y lección práctica, por D. Gamaliel Martínez, maestro de Fuentes Nuevas.

Por la tarde: Conferencia acerca de «Los valores psicológicos de la educación», por D. Julio García Fernández, coadjutor de Ponferrada.

Martes 15.—Mañana: «Metodología de la enseñanza de la Geografía» y lección práctica, a cargo de don Nicanor García Sabugo, maestro de Palacios del Sil.

Tarde: Conferencia sobre «Los locales-escuela y mobiliario escolar», por el inspector de la zona.

Miércoles 16.—Mañana: «Metodología de la enseñanza de la Historia y del Derecho» y elección práctica, por D. Antonio Berra, maestro de Sosas de Lacia.

Tarde: Conferencia acerca de «Instituciones complementarias de la escuela», por D. Felipe Sánchez Rincón, maestro de Ponferrada.

Jueves 17.—Mañana: «Metodología de la enseñanza de la Aritmética y Geometría» y lección práctica, ponente D. Máximo González Santa Marta, maestro de Los Barrios de Salas.

Tarde: Conferencias sobre «El sistema Manjón», a cargo de D. Emilio Carrasco Cuesta, maestro de las escuelas de Ave-María.

Lección práctica, sistema Manjón, por D. Manuel Jordán, maestro de las mismas escuelas.

Viernes 18.—Mañana: «Metodología de la enseñanza de la Doctrina Cristiana e Historia Sagrada» y lección práctica, por D.ª María Soiares, maestra de Valdeprado.

Tarde: Conferencias sobre «El niño en la sociedad», a cargo de don Matías Pérez Colino, y acerca de «La Tierra», por D. Ramón Torre, ayudante de minas.

Sábado 19.—Mañana: «Metodología de la enseñanza de las ciencias físico-químicas y naturales» y lección práctica, por el inspector de la zona.

Tarde: Conferencia sobre «El dibujo y los trabajos manuales en la escuela», a cargo de D. Rafael Álvarez, maestro de Toral de los Guzmanes y alumno de la Escuela Superior del Magisterio.

Domingo 20.—Sesión de clausura. Conferencia por D. Julián Sanz Martínez, de la Comisión provincial de Monumentos, acerca de «Colaboración de los maestros en la investigación histórica».

Discurso-resumen por D. Ignacio García, inspector jefe de primera enseñanza.

Las sesiones inaugural y de clausura tendrán lugar en el Teatro a las once de la mañana. Las lecciones prácticas y las disertaciones metodológicas, se celebrarán en el local de la escuela unitaria de niños, comenzando a las nueve y media, y las conferencias en el mismo local a las seis de la tarde. Por excepción, la conferencia y la lección práctica sistema Manjón, se explicarán en las escuelas del Ave-María.

La exposición de la Metodología de cada materia deberá hacerse por los ponentes en el tiempo máximo de media hora, y en la lección práctica podrá invertirse hasta 45 minutos. La lectura y discusión del programa propuesto por los encargados de las lecciones, podrá durar el tiempo que la presidencia juzgue conveniente, a cuyo fin se dejará esta parte para el final de la sesión de la mañana.

Se ruega a los señores conferenciantes que procuren desarrollar el tema de que se han encargado en una hora.

El inspector, M. Medina Bravo.  
León, 2 de julio de 1924.

## Asociación de Maestros del partido de Ponferrada

Esta presidencia ruego la asistencia del mayor número posible de socios a las lecciones y conferencias que el señor inspector de esta zona tiene anunciadas para los días 13 al 20 inclusivos del próximo julio. Es necesario dar pruebas de afecto y cariño, no sólo a nuestros superiores, sino también a la profesión.

Si hay buena concurrencia y tiempo disponible, se tratarán asuntos de la Asociación.

IGNACIO DOLSE GONZÁLEZ  
Almázcara, 29 de junio de 1924.

## Correspondencia administrativa

Pobladora Pelayo.—C. D.—Es el año 24.

## Carta abierta

Sr. D. Angel Silván.

Geras

Muy señor mío y distinguido compañero: Dictado por el corazón, envío a usted un sincero aplauso por su admirable, elocuente y última arenga societaria, dirigida con entusiasmo a los compañeros del partido de La Vecilla. Enviar nuestra adhesión individualmente al compañero delegado en Vitoria es lo menos que puede hacerse, pero me parece poco. Por persuasión manifiesta ingresan diariamente en la «Confederación» gran número de maestros de ambos sexos, pertenecientes al primero y segundo Escalafón. Rendidos a la evidencia, convencidos de la asidua y sana labor que Page y sus compañeros llevan a cabo en pro de las últimas categorías sin menoscabar derechos de nadie, siguen a estos campeones que llevan por sublime bandera la fuerza de la razón. La indolencia y apatía aquí reinantes tiene, a mi juicio, explicación trivial. No creo sea por falta de compañerismo, ni por querer ir de cabeza «por no hacer uso de la cabeza», ni por cuquería en espera de comerlas asaditas; lo que observo es un lamentable defecto de organización, y es necesario, inteligente amigo, que en lugar de la adhesión que usted aconseja, procedamos a constituir la Delegación de este partido, pues si surgiera alguien enemigo de quien defiende su causa, será muy pronto reprochado por su propia conciencia y se vendrá con nosotros.

Tengo plena confianza en la conciencia de nuestros compañeros de este partido, y confío en que todos ingresarán en la referida entidad, muro de bronce sobre el que se estrellarán las gólgas. Así, pues, comencemos por agruparnos en cada Ayuntamiento todos los del segundo Escalafón y simpatizantes del primero, enviando relación de cuotas y asociados al delegado provincial para que recibamos «El Ideal», y en la primera oportunidad nos reuniremos en La Vecilla para tomar acuerdos, siempre con permiso de la Delegación de provincia, pues la disciplina y el honor ha de ser nuestra divisa. Esta es mi opinión, que retiraré en caso de no ser productivo.

Me es grato ofrecerte de usted el más fiel compañero y S. S.  
q. i. e. l. m.

NICOLÁS QUIROGA RIESCO  
Casares, 26-6-1924.

## NOTICIAS

La Comisión Central remitió al representante provincial de la Sección de Socorros Mutuos, las cantidades que se detallan para los perceptores del socorro contraído por D. Marcelino González, Gete, 500 pesetas; D. Emilio Álvarez y Álvarez, Riolo, 500; D. Pedro Martínez Ugidos, Valdefuentes, 500; D. Jenaro Blanco, Arganza, 200; D. Rosendo Escanciano, 200; D. Isidro García Alonso, 200.

La Junta de pasivos concedió tres mesadas de supervivencia a doña Feiisa Palacios, viuda de D. Aquilino Gallego, maestro que fué de la escuela nacional de Zambroncinos.

Ha sido nombrado maestro sustituto de la escuela nacional de Turienzo Castañero D. Juan M. Pérez Gómez.

Por Real orden de 23 de junio último, ha sido confirmada en el cargo de maestra propietaria de la escuela nacional de Matallana de Torio, la que había sido nombrada provisionalmente.

Se cursó a la Junta de pasivos expediente de reclamación de haberes devengados y no percibidos por D. Emilio Álvarez, maestro que fué de Riolo, y el de pensión de viudedad, incoado por D.ª Mariana Hidalgo Rodríguez.

Con arreglo al art. 130 del Estatuto, han sido concedidas licencias a D.ª Federica Alonso Quijada, doña Emilia Mata Sacristán, D.ª María V. Prieto y D.ª Rosalía Folgado Torres, maestras respectivamente de las escuelas nacionales de Almanza, Cistierna, Villafer y Castrillo del Monte.

Ha fallecido D. Francisco Gregorio Lobato, maestro de la escuela nacional de Campillo.

Damos el pésame a la familia del finado.

Se dió cuenta al Ministerio de las vacantes de sueldo para adjudicar en la próxima corrida de escalas.

Ha sido anulado el nombramiento hecho para la escuela de Valverde de Curueño, a favor de D.ª Antonia F. García de Robles, en virtud del turno 4.º, por haber obtenido por el mismo turno la escuela de Tolibia de Abajo.

Se elevó a la Superioridad expediente de D. Abraham Vázquez, que solicita el pase al primer Escalafón por tener oposiciones aprobadas.

Fué cursada a la Dirección general instancia de D.ª Asunción Hernández, solicitando la sustitución de La Antigua.

Han sido rehabilitadas las jubilaciones de D. Felipe Álvarez Prieto y D.ª Dominga Rodríguez Díaz.

Se halla abierto el pago de pensionistas y jubilados del mes de junio y último trimestre, siendo alta en nómina D.ª Dominga Rodríguez Díaz, D. Felipe Álvarez Prieto, D. Gabriel Álvarez Fernández y D.ª Felisa Palacios.

Los habilitados han hecho efectivos el día 30 los haberes de junio y el material del ejercicio trimestral de 1914 (abril, mayo y junio).

Como ya hemos dicho, nuestros compañeros deben cobrar antes del día 10.

Por la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia ha sido nombrado maestro interino de Campillo D. Constantino Cordero García.

La Superioridad concedió licencia de treinta días por enfermedad a D.ª Ubalda Gutiérrez, maestra de la escuela nacional de Benamariel.

Se cursó a la Junta de pasivos expediente de pensión incoado por D.ª Estefanía Morán López, viuda de D. Marcelino González Diez, maestro jubilado que fué de Getino.

—También se remitió expediente de haberes devengados y no percibidos por D. Antonio Vidales Alonso, incoado por los herederos de dicho señor.

Han sido concedidos treinta días de licencia por enfermedad a don Bruno Miguel Rodríguez y D.ª María Asunción López Fernández, maestros de las escuelas nacionales de Corporales y Navafria.

La Gaceta del día 1.º publicó los presupuestos del Estado.

En el de Instrucción pública aparece un aumento de cerca de once millones, que no sabemos aún cómo van a ser invertidos, pues ayer no ha llegado a León el periódico oficial, y hoy no hemos podido hacer otra cosa que darle un vistazo al entrar en máquina este número.

La consignación para material escolar aumentó de 1.550.000 pesetas.

Los señores maestros del partido de La Bañeza, pueden recoger los recibos de EL DISTRITO UNIVERSITARIO, en casa del corresponsal en aquella ciudad D. Ricardo Álvarez, maestro de Sección de la escuela graduada de niños.

La Gaceta del 30 publica nombramientos provisionales de maestras por el 4.º turno, entre ellas, las siguientes para escuelas de esta provincia:

D.ª Obedulia Oviedo Canedo, para Ponferrada.

D.ª Perfecta Álvarez Rubio, para Folgoso de la Ribera.

El plazo para reclamar es de 15 días.

Advertimos a los señores maestros del partido de Ponferrada, inscritos en la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional, que se hallan en descubierto por las cuotas de mayo y junio y que a las tres cuotas mensuales que dejen de satisfacer, serán baja en la referida Sección.

Por la Junta de pasivos han sido clasificados:

D. Primo Guerrero Ovalle, maestro jubilado de Sancedo, con 1.600 pesetas.

D. Modesto Tejerina Álvarez, maestro jubilado de Fuentes de Peñacorada, con 1.600.

D.ª María Álvarez Yáñez, viuda de D. Jenaro Blanco, maestro jubilado que fué de Arganza, con 653'32 pesetas.

LEON: Imp. y Lib. Religiosa Zapatería, 1 y Revilla, 2

## Enrique Salgado Benavides

Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis  
Avenida del Padre Isla, núm. 4  
(FRENTE AL GOBIERNO CIVIL)  
LEON

## ROGELIO LOPEZ

BANQUERO

PONFERRADA Casa fundada en 1883

CUENTA CORRIENTE: BANCO DE ESPAÑA EN LEON

Dirección telegráfica: LOPEZBANK

Intereses que se abonan anualmente a las distintas cuentas  
CUENTAS CORRIENTES Y CONSIGNACIONES

2% a la vista.—3% a tres meses.—3 1/2% a seis meses.—4% imposiciones anuales.

Descuento letras sobre España y el extranjero. Descuento y Cobro de cupones. Giros sobre plazas nacionales y extranjeras cartas de crédito. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros, Préstamos sobre valores. Cuentas corrientes de crédito con interés. Cuentas corrientes y consignaciones a la vista, a tres y a seis meses. Imposiciones anuales. Compra y venta de valores. Caja de Ahorros corriente, semestral y anual.

# Colección F. T. D.

## NOTA DE PRECIOS

I.—RELIGION		III.—GEOGRAFIA E HISTORIA		VI.—VARIOS	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Historia Sagrada, primer grado . . . . .	1	Atlas-Geografía, primer grado . . . . .	3	Aritmética, segundo grado . . . . .	2'50
» » segundo » . . . . .	3	» » segundo » . . . . .	4	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	6
II.—LENGUA CASTELLANA		Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	6	Aritmética, tercer grado (Comercial) . . . . .	6
Carteles (6) para las primeras letras, en papel . . . . .	2	Atlas-Geografía, tercer grado . . . . .	6	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	14
Los mismos montados en cartón. . . . .	7	» » cuarto » . . . . .	8	Geometría práctica, primer grado . . . . .	1
Catón Moderno . . . . .	1	» » cuarto » parte general sola . . . . .	6	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	2
Lecturas Graduadas, libro primero . . . . .	2	Historia de España, primer grado . . . . .	1	Geometría y Agrimensura, 2.º grado. . . . .	3
» » » segundo . . . . .	2'50	» » segundo grado . . . . .	2	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4
» » » tercero . . . . .	3'50	IV.—LENGUAS		Teneduría de Libros, primer grado . . . . .	2
» » » cuarto . . . . .	4	Lengua Francesa, primer grado . . . . .	3'50	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4
Gramática Castellana, primer grado . . . . .	1'50	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7	Teneduría de Libros, segundo grado. . . . .	4
» » » segundo » . . . . .	2'50	My first English Book . . . . .	3'50	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	3'50
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	6	My second English Boock . . . . .	7	VI.—VARIOS	
Gramática Castellana, tercer grado . . . . .	4'50	V.—MATEMÁTICAS Y COMERCIO		Nociones de Ciencias físico-naturales . . . . .	3
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7	Aritmética práctica, primer grado . . . . .	1'50	Elementos de Física . . . . .	6
		Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4	Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4
				Elementos de Química . . . . .	6
				Nociones de Derecho práctico Español . . . . .	4'50
				Perspectiva (Tratado práctico de) . . . . .	11
				Cosmografía. . . . .	8

Todas estas obras se envían franco de porte, remitiendo el importe mas 0'30 para certificado, por giro postal a la

# IMPRENTA Y LIBRERIA RELIGIOSA

ZAPATERIA, 1 Y REVILLA. 2

## LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

**CASA PRIETO** Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

# Las Tintas Sama

**SIEMPRE VENCEN**

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO



Presupuestos. Carpetas para cuentas diurnas y de adultos. Recibos de personal, material y adultos. Hojas de servicio. Boletines de inspección, etc. - - -

En la imprenta de este periódico

SASTRERÍA  
- DE -

## I. SACRISTAN

Gran Surtido en Merinos, Cachemir Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas. Géneros para trajes de Caballeros. Reina Victoria, 3, pral. -- LEON